

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre 16 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo arreglo con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de mntantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 237 de 25 Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de cólera morbo asiático, determinó la campaña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que corresponde á la Sanidad interior, figuran las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acerca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunos casos de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligro de invasión, en cuanto se pueden crear focos más próximos á nuestras fronteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, imponiéndose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas sanitarias planteadas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiento constante del terreno; la revisión y reconocimiento minuciosos de las substancias alimenticias, y el cuidado y la vigilancia sobre las conducciones de aguas potables y los medios de transporte en cuanto vigorizan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defensa sanitaria que restan condiciones de desarrollo al germen cólico.

El aislamiento de los primeros atacados, si desgraciadamente, y contra todas las previsiones, se llegase á producir la invasión cólerica, determinaría probablemente, la extinción del foco, y por ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo también á este resultado eficazmente, los procedimientos de desinfección, si se aplicarán con todo rigor y con la mayor urgencia.

Sobre estos principios, ya establecidos, ha de girar la campaña sanitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue á V. S. la necesidad de que exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal, detalladas en la Instrucción general del Ramo, y preceptos, complementarios, entre ellos, los del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, sobre falsificación de las substancias alimenticias; vigilando constantemente los mataderos, mercados, fondas y casas de dormir, al objeto de asegurar, en lo posible, la pureza de los alimentos y las condiciones de habitabilidad de los lugares donde pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia sobre el suministro de aguas potables, para procurar su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales, así como sobre la evacuación de aguas y residuos á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los medios y las indicaciones que consignan el art. 190 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Laboratorios, que también detalla el predicho Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Comunicada á V. S. por los Alcaldes y funcionarios de Sanidad las observaciones que recojan sobre alteración de las aguas, acordará, con el informe de las Juntas locales de Sanidad y cuando sea preciso, de la provincial, las medidas convenientes, complementando el ejercicio que de sus facultades hagan los Alcaldes.

3.º Que por medio de las circulares que crea oportunas, recuerde V. S. á los Médicos, cabezas de familias, jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable obligación que todos tienen de poner en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, la manifestación de cualquier caso sospechoso de enferme-

dad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que pueda procederse á un diagnóstico y al aislamiento y á la desinfección oportunas, en su caso, partiendo de que la falta de cumplimiento del expresado precepto que constituye el artículo 124 de la Instrucción, ratificando por la Real orden de 25 de Septiembre de 1908, dará lugar á las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial.

4.º Que asimismo se exija el cumplimiento de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la precitada Real orden de 25 de Septiembre, recabando de los respectivos Ayuntamientos que, con arreglo á los recursos de que dispongan y en cumplimiento del art. 113 de la Instrucción, habiliten el local, con los medios necesarios, para el aislamiento de los primeros casos de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los elementos de desinfección á que se refiere; según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.º Que V. S. comunique á este Ministerio, además de las noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una resolución de la Administración Central sobre los particulares expuestos, las manifestaciones, en la oportuna relación, que le hagan los Alcaldes de su respectiva provincia acerca del cumplimiento del art. 113 y del anexo 2.º referidos; y

6.º Que se publique esta disposición en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de deberes determinantes de responsabilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de....

Inspección general de Sanidad exterior.

Como consecuencia de lo dispuesto por este Centro con fecha 20 del actual respecto á la justificación de su origen por todos los viajeros que llegan á nuestros puertos en buques procedentes de los de Rusia é Italia, se hace público, para general conocimiento, con el fin de facilitarles el cumplimiento de dicho requisito y evitarles toda clase de molestias, que contra la voluntad de este Centro y de sus representantes

las Autoridades sanitarias de los puertos, pudieran producirse por carencia de medios de demostrarlo, los Cónsules de nuestra Nación en los puntos limpios ó infestados de las dos citadas, facilitarán gratuitamente á cuantas personas traten de dirigirse á España y lo soliciten, un certificado de origen en que conste la localidad de que proceden y la fecha en que la abandonaron; bien entendido que la imposición de esta medida en nada trata de impedir ni dificultar el libre tránsito de viajeros.

Madrid 24 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(«Gaceta» núm. 237 de 25 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.861.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado.—Ferrocarriles.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles, este Gobierno ha dispuesto señalar el día 15 del próximo Septiembre y hora de las once, para la subasta pública en la estación férrea de Aguilas, de los objetos extraviados y mercancías que llevan más de un año depositadas en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de diputación de Almerindicos al puerto de Aguilas, á que se refieren los anuncios publicados en los Boletines oficiales de 16 de Abril, 17 de Mayo y 28 de Junio del año actual.

Murcia 24 de Agosto 1910.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Número 1.862.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO—EXPROPIACION

Término de Cartagena.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín ofi-

cial, núm. 161, fecha 9 de Julio último, para expropiación, en término de Cartagena, de los terrenos que han de ser ocupados por el trozo 1.º de la carretera de dicho punto á Mazarrón, he acordado con esta fecha lo siguiente:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Cartagena, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó

si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Cartagena representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 25 de Agosto de 1910.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Cuarta sección.

Número 1.850.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ASURIAS NÚM. 31

REQUISITORIA

José Baños Avilés, natural de

Ceuti (Murcia), soltero, jornalero, de 23 años, pelo castaño, cejas al pelo, hojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, último domicilio Barcelona, por el delito de falta de incorporación al cuerpo, y ha de comparecer ante el Juez instructor segundo Teniente del Regimiento Infantería de Asturias núm. 31.

Madrid 15 de Agosto de 1910.—El 2.º Teniente Juez instructor, Román Gamboa.

Quinta sección.

Número 1.856.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia 1.ª subasta de pastos de los montes que se insertan en el adjunto estado inscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación y año

forestal de 1910 á 1911, para el día 16 de Septiembre próximo, por las cantidades y á las horas que constan en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la Presidencia de los Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* número 195, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se dé cuenta del resultado de la subasta al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación.

Si la 1.ª subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días siguientes ó sea el 26 del próximo Septiembre á la misma hora y por igual cantidad y con sujeción á las mismas formalidades y condiciones que aquélla.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 24 de Agosto de 1910.—Ricardo Ballester.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuyas primera y segunda subastas de pastos, se anuncia por el año forestal de 1910 á 1911.

Pueblos.	NOMBRE DEL MONTE	PASTOS			Tasación. — Pesetas.	Tipo para la subasta. — Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
		Lanar.	Cabrio.	Mayor.			
Calasparra.	Cabezo de la Cabrina..	30	30	»	30	30	16 de Septiembre, á las 9 de la mañana.
Id.	Cabezo de Manrique..	100	120	»	200	200	» » á las 9 1/2 »
Id.	Cabezo de las Yeseras y del Doctor..	140	150	»	200	200	» » á las 10 »
Id.	Cabezo de las Carretas y de los Clérigos..	250	190	»	250	250	» » á las 10 1/2 »
Id.	Lomas de las Pértigas..	160	210	»	125	125	» » á las 11 »
Id.	Lomas del Llobregat..	100	200	»	180	180	» » á las 11 1/2 »
Id.	Cerro del Castillo..	50	30	»	40	40	» » á las 12 »
Cehegin.	Cerro de San Agustín..	30	40	»	40	40	» » á las 11 »
Id.	La Hoya, Los Partidores y El Chaparral..	40	40	»	40	40	» » á las 11 »
Yecla.	Sierra de Gavilanes..	200	50	»	300	300	» » á las 9 »
Id.	Cerro de la Condenada..	60	100	»	100	100	» » á las 9 1/2 »
Id.	Charquillos y Canalizos..	400	»	»	200	200	» » á las 10 »
Id.	Gateras..	300	300	»	300	300	» » á las 10 1/2 »
Id.	Serral, Corrales y Castellar..	300	»	»	200	200	» » á las 11 »
Id.	Sierra de las Espernadas..	100	100	»	150	150	» » á las 11 1/2 »
Id.	Aljezares..	50	100	»	75	75	» » á las 12 »
Id.	Castillarejo..	25	75	»	75	75	» » á las 12 1/2 »
Id.	Lomas de la Zapatera ó Llanos de Debajo Cerro Pozuelo..	20	»	»	10	10	» » á las 13 »
Abanilla.	Serratilla Binaranja..	90	20	»	110	110	» » á las 11 »
Id.	El Algezar y Lomas del Talé..	150	30	»	170	170	» » á las 11 1/2 »
Id.	Sarretilla..	90	20	»	110	110	» » á las 12 »
Cartagena.	Collado de la Torre..	300	30	»	300	300	» » á las 11 »
Id.	Rambla Boca Oria..	100	10	»	100	100	» » á las 11 1/2 »
Blanca.	Cabezo de la Fuente de D.ª..	20	5	»	20	20	» » á las 11 »
Id.	Cabezo del Barco..	30	5	»	30	30	» » á las 11 1/2 »
Lorca.	Sierra Aguadera..	100	10	»	100	100	» » á las 11 »

Murcia 24 de Agosto de 1910.—M. Gerardo López.

Número 1.864.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas

que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Septiembre de once á una.—Retirados de Guerra y Marina.

Idem id. id. de cuatro á seis.—Montepío militar y Montepío civil.

Día 2 de diez á doce.—Jubilados, remuneratorios y exclaustrados.

Días 3 y 5 de id. id. — Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Agosto de 1910.—Por el Delegado de Hacienda, Ramiro Rossi.

Número 1.582.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª
—Término municipal de Lorca.
—Contribución rústica—Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

HUERCAL

María Santiago Martínez, 7'64 pesetas.
Marcos Sánchez, 5'55.
Catalina Valero, 3'82.
Juan A. Valero, 1'72.
Miguel Valera Parra, 3'21.

PULPI

Agustín Quesada Simón, 7'76 pesetas.
Bartolomé Soler Lumeras, 3'15.
Pedro Serrano Martínez, 3'15.

V. RUBIO

José Egea Robles, 2'16 pesetas.
Miguel López Andreu, 3'03.

V. BLANCO

Juan Belmonte García, 16'64 pesetas.
Francisco Gómez, 3'63.
Manuel García Rodríguez, 3'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.500.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de San Javier—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

ba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN JAVIER

B. Peña Castillo, 1'63 pesetas.
Concepción Peña Castillo, 1'51.
Enriqueta Peña, 1'63.
Juan Pardo Pérez, 2'01.
José Pérez Calderón, 1'76.
María de los Angeles Peña Castillo, 4'85
Miguel Pérez Sanz, 1'52.
Tomás Peñalver, 5'66.
Joaquín Quiles Gallego, 1'76.
Diego Rosique, 1'89.
Josefa Ros, 3'78.
Eduardo Riquelme, 26'68.
Bernardino Sánchez, 7'67.
Alfonso Sánchez, 3'78.
Manuel Sáez, 3'88.
Joaquín Sánchez García, 3'78.
Francisco Sánchez López, 4'03.
Juan Alonso Sánchez, 1'98.
José Sánchez Noguera, 1'63.
José María García, 2'53.
José Sáez Barceló, 10'11.
Pilar L. García, 2'82.
Juan Villaescusa Sánchez, 3'78.
José Villaescusa Sánchez, 3'89.
José Velasco, 3'27.
José Zapata Sáez, 1'89.
Asensio Zapata Martínez, 3'78.
Antonio Zapata Martínez, 3'78.
Antonio y Luis Zapata, 1'78.
Andrés Zapata Delgado, 1'89.
Ginés Zapata Jiménez, 1'88.
Domingo Zapata Sáez, 3'96.
Joaquín Zapata Sáez, Herederos, 16'73.

Eustaquio Alcaraz, 2'01.
Herederos de Joaquín Aguado, 1'88.

Juan Antonio Avilés, 2'51.
Ramón Albaladejo, 1'64.
Carlos Cremades, 2'76.
José Cremades, 2'76.
Zacarias García, 2'51.
Juan Hernández Pérez, 1'51.
José Iniesta Burruezo, 1'67.
Juan Jiménez Gómez, 2'51.
Tiburcio Soler, 2'73.
Cayetano Lafuente, 2'01.
José López Cortés, 2'51.
Martín Martínez, 2'14.
Ginés Martínez, 2'51.
Dionisio Martínez, 1'64.
Concepción Montesinos, 2'01.
Ildefonso Moreno Gallego, 1'54.
Juan Montesinos, 2'63.
Herederos de Matías Ortiz, 1'63.

Manuel Plazas, 1'88.
José Perpén, 2'51.
Pedro Pérez, 1'91.
Felipe Ros, 2'95.
Bernardino Ros, 2'66.
Pedro Rivera, 2'51.
Mateos Séiquer, 2'26.
Domingo Sáez, 2'01.
Dolores Sáez, 1'89.
Miguel Sáez Sánchez, Herederos, 1'94.
Norberto Sanz, 1'76.
Lucas Urrea, 1'88.
José Villaescusa, 2'69.
Herederos de Juan Villaescusa, 2'26.
Ginés Zapata Bueno, 1'64.
María Zapata Vidal, 2'20.
Román Albaladejo, 1'51.

Forastero.

Joaquín Albaladejo López, 12'84.
Juan Belda Rubio, 4'75.
Andrés Celdrán, 3'02.
Alfonso Espejo, 5'03.
Fulgencio Espejo, 13'32.
Amaro Inglés, 4'03.
Maximino Jiménez, 3'39.
Hermenegildo Lumera, 7'12.
Leandro Martínez, 4'03.
Francisco Plaza Martínez, 5'96.
Marqués de Rozalejos, 30'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 26 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAAL

Fernando Abellán, 2'97 pesetas.

Josefa Buitrago, 3'73.
Juan López, 6'52.
José Martínez, 3'26.
Josefa Lucas, 2'73.
José Coll, 9'18.
José Pallarés, 2'37.
Juan García, 8.
José Belmonte, 1'90.
José Martínez, 4'15.
El mismo, 4'01.
Joaquín Laborda, 3'62.
Juan Espinosa, 2'37.
José Lorente, 1'78.
Juan García, 7'74.
José Guillén, 2'13.
Juan Velasco, 7'11.
José González, 10'38.
Sebastián Abellán, 12'75.
José Carrillo, 6'23.
José Muñoz, 6'52.
Juan Sánchez, 4'44.
Joaquín Martínez, 14'88.
Manuel Torres, 8'41.
María Martínez, 4'44.
Manuel Nicolás, 5'39.
María Sánchez, 3'56.
Pedro Martínez, 3'26.
Pedro Riquelme, 10'96.
Pedro Piqueras, 8'59.
Tomás Rodríguez, 24'90.
Antonio Ros, 2'96.
Dolores González, 2'72.
Juan Diego Muñoz, 2'96.
Juan Serrano, 2'37.
Juan Brocal, 2'96.
Manuel Fernández, 1'77.
Pedro Abellán, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

Sexta sección.

Número 1.687.

ALALCDIA CONSTITUCIONAL**DE ALGUAZAS**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Alguazas, durante el segundo trimestre del año corriente.

Mes de Abril.

Ordinaria del día 3.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó se saque por la Secretaría el extracto de sesiones del primer trimestre.

Se acordó nombrar Secretario en propiedad, al que venía desempeñándolo interinamente D. Antonio Sánchez Martínez.

Se acordó aprobar la cuenta de los trabajos hechos en la cuenta del Riacho de Mula, ascendente á la suma de 106 pesetas, y se acordó su abono con cargo al capítulo 6.º artículo 2.º del presupuesto corriente, y abonar á la Sociedad «La Unión y Fénix», la suma de 8'90 pesetas por el seguro de la Casa Consistorial, correspondiente al año que principió en 17 de de Marzo de 1910 y termina en igual fecha de 1911.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta del extracto de sesiones correspondiente al primer trimestre, el que se acordó aprobar y se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se dió cuenta de haberse aprobado por la Superioridad el repartimiento de consumos para el año corriente, nombrando recaudador del mismo a D. José Alfonso Gil, ordenando se le entregue al mismo los recibos del primer trimestre.

Y acordar se le abone a D. Angel Arnaldos Hernández, 10 pesetas por gastos hechos en un viaje a la capital a retirar de la Tesorería de Hacienda las cédulas personales.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se admitió la dimisión presentada del cargo de Depositario a D. Joaquín Martínez López, y se acordó nombrar a D. Juan Sánchez Martínez.

Se dió cuenta del Decreto de disolución de Cortes y se acordó poner un bando recordando la obligación que tiene todo elector de votar en las próximas elecciones excepto los que están relevados por la ley.

Se acordó abonar a la Comisión permanente de pósitos la suma de 6'70 pesetas por el contingente del año 1909.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Junta provincial de caminos vecinales y acordó la inclusión en el plan un camino que partiendo desde el paso a nivel de la vía férrea termine en el cabezo de la Segue y la Alquibla.

Se acordó designar como testigos para que declaren en el expediente de excepción legal de Alejo Sandoval Telle, a los mozos José Fenollar Guardiola y José García Alarcón.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Aprobar también el estado de la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Se nombró comisionado para la presentación de documentos ante la Comisión mixta a D. Fernando López Martínez.

Autorizar a D. Angel Arnaldos Hernández, para retirar las cédulas personales de la Tesorería de Hacienda, y nombrar recaudador de las mismas a D. José Alfonso Gil.

Se acordó se le entregue al recaudador de consumos el papel correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Poner un bando para que los ganados no bajen a pastar a la huer-

ta, por los muchos daños que vienen haciendo.

Se acordó declarar soldado condicional al mozo Alejo Sánchez Tello.

Adquirir un bastón para el alguacil.

Y que se encargue al carpintero Pascual Verdú, el arreglo de los largueros de los balcones de la Casa Consistorial, así como abonar a Don José Vilar Serra, la suma de 100 pesetas por impresos suministrados para la Junta municipal del Censo.

Ordinaria del día 8.

No hay por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó conceder al Secretario del Ayuntamiento quince días de licencia para atender a su salud, quedando encargado del despacho de Secretaría el Oficial Mayor Don Fernando López Martínez.

Se acordó:

Abonar al carpintero Pascual Verdú Almela, 27'40 pesetas por la composición hecha en las puertas de los balcones de la Casa Consistorial.

Se acordó la inclusión en los apéndices de rústica y urbana las relaciones de transmisión de dominio presentadas por los propietarios a fin de que surtan efecto en el repartimiento del año 1911.

Ordinaria del día 22.

No hay por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

También se dió cuenta de haberse presentado un agente especial del arriendo de contribuciones con una certificación de 6.570'90 pesetas que se adeuda por el cupo de consumos de 1909, a fin de que se ingresen a la brevedad posible.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó el estado de la distribución de fondos correspondiente al presente mes.

Se acordó abonar a D. Antonio Sánchez Martínez, Secretario, la suma 208'46 pesetas por los gastos hechos en las operaciones de quintas; a la Fábrica Hidro-Eléctrica de Lorquí 156'80 pesetas por el suministro del fluido para la luz pública durante los meses de Noviembre y Diciembre del año último y al Administrador del *Boletín oficial* 25 pesetas por la suscripción a dicho periódico del primer semestre del año corriente.

Ordinaria del día 12.

No hay por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Feliciano Martínez.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó ingresar en la cárcel del partido 125 pesetas, por contingente del año corriente.

A la fábrica Hidro-Eléctrica de Lorquí 156'80 pesetas, por el fluido para la luz pública, durante los meses de Enero y Febrero del año corriente.

Y a D. Pascual Verdú Vicente 20 pesetas, por solemnizar con la banda de música de que es Director, la función cívico-religiosa del Corpus Christi.

Ordinaria del día 26.

No hay por no haber asuntos de que tratar.

Alguazas 1.º de Julio de 1910.—El Secretario accidental, F. López.

El presente extracto de sesiones, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 24 de Julio del año corriente, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de las disposiciones vigentes; certifico.—El Secretario accidental, F. López.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1.687.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta municipal durante el segundo trimestre del año 1910.

Extraordinaria del día 8 de Abril de 1910.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Se acordó votar el dictamen definitivo de la Junta respecto a las cuentas de fondos rendidos por el depositario, las cuales habían sido ya censuradas por el Síndico y aprobadas y fijadas por dicha Junta fijando el cargo en 18.732'11 pesetas y la data en 18.695'98 pesetas, resultando una existencia en caja de 36'13 pesetas, acordando por último se eleven al Sr. Gobernador para su aprobación definitiva.

Alguazas 1.º de Julio de 1910.—El Alcalde, Feliciano Martínez.—El Secretario, F. López.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 24 de los corrientes y se acordó su remisión al Sr. Gobernador para que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico.—El Secretario, F. López.—V.º B.º: El Alcalde, Feliciano Martínez.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 20 DE AGOSTO DE 1910

Saldo anterior.	Ptas. 13.508.290'83
Imposiciones durante la semana.	398.057'88
Suma.	13.906.348'71
Reintegros.	288.131'15
Saldo.	13.618.217'56

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.